INDV LTO, QVE EL REY SE HA SERVIDO CONCEDER A Todos los Desertores de Infanteria, Milicias, Cavalleria, y Dragones, que se presentaren à la voluntad de S. M. en el tiempo, y parages, que ha tenis do por bi-en señalar les.

## ELREY.

por parte de las Provincias, y por los Gefes de las Fronteras, se me han implorado las miserias, y trabajos, que padecen los Desertores, que de mis Exercitos se halla dispersos

en los Paises estrangeros; y que conociendo la enormidad del delito, y no atreviendose à introducirse en mis Dominios, temiendo mi justa indignacion, solicitan por los medios que les son possibles mi Real clemencia: y con todo que la desercion siempre es feo; odioso, y abominable crimen; yà sea porque el vicio la influya, ò porque el temor la persuada, como noes facil; que mediando entre mi amor paternal; y la integridad de mi justicia los clamores del ruego con que se me presenta el arrepentimiento del delinquente; al mismo tiempo que la gloria de mis Armas, asianzada en el honrado tesòn con que mis leales vassallos, y verdaderos hijos han sostenido, y sostienen mis justos empeños, ensayando su bizarria en las mas arduas empressas, y erigiendo sobre las ruinas de mis enemigos; Templos de fama inmortal à mis Vanderas, estimula dignamente mi piedad: es mi Real intencion hacer ver à los mismos que los dexaron en el riesgo, quanto es de mi gratitud el heroyco ardimiento de mis fieles Soldados, pues à el mas que à otros motivos, no obstate que me son gratas las suplicas de las Provincias, y Geses de las Froteras, deben los esectos de mi Real clemencia.

Inclinandome al mismo tiempo à consolar, como verdadero Padre, el desconsuelo, y desamparo de los que pròsugos en estraños Dominios, es regular ayan estudiado en las adversidades à mantener la constancia à que la ley, y la honra les obligan: He venido en conceder, como por el presente concedo; Perdon general à todos los Desertores de los Regimientos de Infanteria, Milicias, Cavalleria, y Dragones, tanto de los que estàn en los Exercitos que tengo en Campaña, como de los que se hallan en España; con la calidad, de que dentro de quarenta dias de la fecha de este mi Real Indulto, se presenten à mi voluntad en los parages que aqui se expressaran.

Toda desercion, de qualquiera calidad que sea, à excepcion de los casos que abaxo se expressaran, quedarà indultada, y remitida

